



22-08-2024

Bogotá D.C.

Señor
DAVID TRUJILLO

**Asunto: Solicitud de concepto.
TRÁNSITO - Amnistía deudores de multas de tránsito - Temporalidad de la ley.
Radicado No. 20233031465072 de 11 de septiembre de 2023**

Respetado señor Trujillo, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031465072 de 11 de septiembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"... Con el fin de elevar a su despacho las siguientes solicitudes, de acuerdo con los hechos que se exponen a continuación: HECHOS: PRIMERO: El 24 de julio de 2020 el H. Congreso de la República sancionó la Ley 2027 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTÍA A LOS DEUDORES DE MULTAS DE TRÁNSITO, SE POSIBILITA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE PAGO POR DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRÁNSITO A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su artículo 5.1.8 parágrafo establece: ARTÍCULO 2. PARÁGRAFO 3. Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente. SOLICITUD: Teniendo en cuenta lo anterior, me permito elevar las siguientes solicitudes:

- 1. ¿La normativa antes citada para efectos de tramitar la entrega de un vehículo inmovilizado por infracción a las normas de tránsito se encuentra vigente?*
- 2. ¿En el evento en que se encuentre vigente, es aplicable a todos los casos o solo a aquellas vicencias y/o casos en los que era aplicable los beneficios establecidos?"*

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, consagra:

“Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

(...)

Parágrafo 2°. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales. (...)” (SFT)

Por su parte, la Ley 2027 de 2020 “Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.”, establece:

“Artículo 2. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

Parágrafo 1. Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera.

(...)

Durante el término que dure la amnistía y en adelante, los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago directamente con los Organismos de Tránsito, con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT en cualquiera





de sus oficinas del territorio nacional o con aquellos entes públicos o privados con los que los organismos de tránsito hayan suscrito o suscriba contratos y convenios con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de multas. En todo caso, el acuerdo de pago suscrito debe enviársele y reportarse al Organismo de Tránsito correspondiente en un término no mayor a partir tres días para los efectos pertinentes.

(...)

Parágrafo 2. Los beneficios de que trata la presente ley no se reconocerán ni se concederán a aquellos conductores que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley [1696](#) de 2013.

Parágrafo 3. Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente". (SFT)

De otra parte, mediante el artículo 8.5.7 de la Resolución 20223040045295 de 2022, proferida por el Ministerio de Transporte "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", se adopta el Manual de Infracciones al Tránsito, Anexo 71, en el que se establece:

"En cuanto a la inmovilización de vehículos se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

(...)

□ Los costos generados por la inmovilización del vehículo, serán responsabilidad del propietario del vehículo, quien cancelará al administrador o al propietario del parqueadero, el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo, así como el respectivo servicio de grúa si ésta se utilizó.

(...)

□ La orden de entrega del vehículo inmovilizado en parqueaderos oficiales se extenderá a favor del propietario o del infractor. En el evento de que el infractor no sea el propietario del vehículo deberá exhibir en original la orden de comparendo impuesta, el inventario de patio, la licencia de tránsito del vehículo y la cédula de ciudadanía.

(...)

□ El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

□ En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos." (SFT).

Desarrollo del problema jurídico

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





En referencia a la inmovilización de vehículos por la comisión de infracciones a las normas de tránsito el Código Nacional de Tránsito Terrestre señala en el artículo 125, que consiste en la suspensión temporal de la circulación del vehículo por vías públicas y privadas al público. Por lo tanto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados por la autoridad competente, salvo que se subsane la causa que da origen a la inmovilización del vehículo en el lugar donde se detectó la comisión de la infracción, sin perjuicio de la imposición de la respectiva orden de comparendo

A su vez, establece el trámite a seguir, para la entrega del vehículo objeto de inmovilización, previa comprobación de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. También, se resalta que la orden de entrega se realiza a favor del propietario del vehículo o el infractor, quienes deberán acreditar tal calidad.

De otra parte, la Ley 2027 de 2020, establecido una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre y posibilitó la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito, impuestas hasta el 31 de mayo de 2020.

La citada amnistía se concretó en (i) la no realización de curso pedagógico de tránsito, (ii) la posibilidad de acogerse a un descuento de la mitad del total de la deuda y (iii) ser beneficiario de un descuento del 100% de los intereses de referida deuda.

Así pues, la Ley 2027 de 2020 en cuanto al ámbito de aplicación contó con las siguientes características:

- El plazo para acogerse a la amnistía otorgada en la Ley 2027 de 2020 era hasta el 31 de diciembre de 2020.
- La amnistía de la Ley 2027 de 2020 aplicaba para aquellos infractores que tuvieran pendiente el pago de multas, estuviesen pagando o hubiesen incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020.

Por lo tanto, quien se acogiera a la amnistía de que trata la ley precitada y fuera a tramitar la entrega del vehículo inmovilizado debía encontrarse a paz y salvo por concepto de multas o tener un acuerdo de pago vigente.

Actualmente, si el interesado requiere tramitar la entrega del vehículo inmovilizado el ciudadano puede subsanar la causa que motivó la inmovilización, tal como lo establece el parágrafo 2 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, o en el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, debió suscribir un acta en la cual se comprometía a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Respuesta al interrogante 1 y 2.

La amnistía estipulada en artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, no se encuentra vigente, así como, tampoco el parágrafo 3 de este artículo. Lo anterior, con fundamento en el plazo perentorio estipulado en el articulado referente a la suscripción y acogida de los beneficios otorgados.

En consecuencia, para el trámite de la entrega de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, los organismos de tránsito deberán dar aplicación al artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás disposiciones legales vigentes relacionadas con el mismo, sin que a la fecha exista disposición legal o reglamentaria que imponga la obligación a los propietarios o infractores de esos vehículos, de estar a paz y salvo en el pago de multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito, salvo por lo dispuesto en los Códigos de Infracción D.3, D.4, D.5, D.6 y D.7, en los que se establece que la inmovilización se mantendrá hasta tanto se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre imposición de la sanción.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

